



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0228

Venadillo, Tol., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00069-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: MARIO GÓMEZ PÉREZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Mediante providencia fechada el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Despacho INADMITIÒ la demanda MONITORIA, elevada por MARIO GÓMEZ PÉREZ, contra CARLOS JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por adolecer de defectos de orden legal, contenidos en el artículo 420 del C.G.P, artículo 82 del C.G.P y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que se basó y fundamentó en lo siguiente:

a).- No se expresó en forma clara y precisa, que el pago de las sumas adeudadas no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, conforme lo exige el artículo 420 del C.G. del Proceso.

b).- No se envió, por medio electrónico o a su dirección física, copia de la demanda y sus anexos al demandado, en los términos previstos en el artículo 6º del Decreto 806/2020, simultáneamente con la presentación de la demanda.

c).- No se acreditó la conciliación como requisito de procedibilidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, considerando para ello la naturaleza declarativa del proceso.

En dicha providencia se le concedió a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS para que la subsanara, so pena de RECHAZO.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho referencia anteriormente, por lo que se da la circunstancia prevista en el numeral 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO, ordenando el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

RADICACIÓN:	738614089001-2021-00069-00
PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	MARIO GÓMEZ PÉREZ
DEMANDADO:	CARLOS JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

PRIMERO: RECHAZAR, la anterior demanda dirigida a un proceso monitorio, instaurado por el señor MARIO GOMEZ PÉREZ en contra de CARLOS JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión, y conforme lo prevé el art. 90 del C., G. del Proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2855bba318bc4a6b22699c085f42932acd2583db2a5a5ee6f99af2afa08ffe8

Documento generado en 23/06/2021 03:39:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>